



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	SADUA MILDRETH MANTILLA SANCHEZ
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00719 -00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1995

Toda vez que el documento **-Pagaré-** aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.-LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A. en contra de SADUA MILDRETH MANTILLA SANCHEZ por los siguientes conceptos:

- Por el capital contenido en el pagare único No. 01589609936329 que ampara la obligación No. 01589614535191, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ML. **(\$54.325.319.90)**

- Por intereses moratorios, se liquidan desde la fecha en que la obligación entro en mora, esto es, desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se le reconoce personería suficiente a ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS TP No 86.623 del C. S de la J, de conformidad con poder otorgado.

5. Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

6. Se autoriza como dependiente JUDICIAL a MARÍA SALOME DAVID RICARDO, identificada con la cédula No. 1.193.388.768, de universidad reconocida, en el periodo académico 2022/1, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando al mencionado en los términos de ley; sin embargo, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que envíe certificados de estudio actualizados.

También se autoriza como dependiente JUDICIAL a ÁNGELA MARÍA HIDALGO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía 43.428.693, SEBASTIAN CUARTAS HIDALGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.591.337, JUAN ALEJANDRO BEJARANO HIDALGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.470.412 dado que no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho de estos dependientes, únicamente podrá recibir informaciones sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan (art. 27, Decreto 196 de 1971).

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3 Y JO

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feb6b9ac8e4a300245c80269db20c04caed60892319d731f50d18a62c01e563**

Documento generado en 13/01/2023 11:55:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**